

680013105006-2021-00276-00
Auto Sustanciación No. 087

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

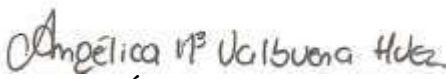
Teniendo en cuenta que con providencia del 31 de enero de 2022 se dio por notificada a la demandada COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA LTDA., el día 24 de noviembre de 2021, debido a que el trámite de notificación se surtió de manera electrónica cumpliendo las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se dispone relevar del cargo de curadora ad litem a la Abogada DIANA MARÍA MENDOZA HERNÁNDEZ.

Como la citada demandada designó mandatario de confianza, el Despacho le **reconoce personería** al Abogado **ROBERTO ORDÚZ JAIMES** para actuar como apoderado especial de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA LTDA, de acuerdo con el poder conferido por el Representante Legal de esa Cooperativa, señor JENRI ORLANDO RODRÍGUEZ, calidad acreditada con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga aportado el 12 de enero de 2022.

Por secretaría, remítase a la demandada y a su apoderado el link de acceso al expediente, contentivo de la demanda, anexos y auto admisorio para que surta el traslado en la audiencia de que trata el artículo 72 del CTPSS. Por tanto, se acogen como dirección electrónicas para efectos de notificación judicial, de la Cooperativa COOTRACOLTA LTDA., contabilidad@cootracolta.com y de su apoderado iuslitera@gmail.com.

De otra parte, evidencia el Despacho que el demandante no ha acreditado gestión frente a la notificación de la demandada AYUDA PROFESIONAL LIMITADA, por tanto, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** para que, en el término de **quince (15) días**, surta la notificación en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., o en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ